

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
4200 – Santiago del Estero

**DECRETO N° 1265/08**  
Santiago del Estero, 26 de Agosto de 2008  
Expte. N° 1070-13-2007

**VISTO:**

El Artículo N° 11, segundo párrafo de la Ley N° 6.792; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo antes citado prevé que el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía establecerá condiciones para el ejercicio del cargo de Director General, y al funcionario que lo reemplace;

Que, se hace necesario establecer las condiciones que debe reunir el Director General de Rentas para el ejercicio del cargo, ya que el dinamismo propio de la materia tributaria genera una necesidad constante de reordenar la actividad Administrativa;

Que, se hace necesario también designar al funcionario que orgánicamente sustituya al Director General en sus funciones y atribuciones; Que, se ha analizado el Derecho tributario Provincial comparado, para poder definir las condiciones inherentes al cargo de Director General;

Que, se ha realizado un análisis exhaustivo de cada una de las normas involucradas en el tema, como ser el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública (Ley N° 5.642) y la Ley Salarial (Ley N° 5873/91);

Que; resulta de imperiosa necesidad profundizar la jerarquización que el nuevo Código Fiscal impone al cargo de Director General de la Dirección General de Rentas de la Provincia debido a las nuevas exigencias que se van suscitando en el contexto de la gestión de la recaudación tributaria provincial;

Que; el artículo 12<sup>a</sup> de la ley N° 6792 establece las incompatibilidades para el ejercicio del cargo;

Por ello

**EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°:** PARA ejercer el cargo de Director General de Rentas será requisito indispensable:

- 1) Poseer título profesional de Contador Público, Licenciado en Economía o Abogado;
- 2) Acreditar una antigüedad de cinco (5) años de ejercicio profesional, como mínimo;
- 3) Acreditar cinco (5) años de experiencia en el área tributaria.

Cuando el cargo fuera cubierto por personal del organismo, será necesario acreditar el punto 3, siendo condición excluyente probar la pertenencia a la planta permanente de empleados públicos de la Provincia dentro del organismo, o en su defecto- a causa de una eventual afectación de otra dependencia- que además, ejerciera tareas de índole tributarias.

**ARTICULO 2º:** EL funcionario que reemplazara orgánicamente al Director General será el titular de alguna de las Subdirecciones del Organismo, siempre que este acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1º.-

**ARTICULO 3º:** ANTE la situación excepcional de que no pudiera proveerse el reemplazo previsto en el artículo anterior, el Jefe del Departamento Legales será el último funcionario en la lista de reemplazantes orgánicos del Director General de Rentas de la Provincia.-

**ARTICULO 4 º:** Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

CPN ATILIO CHARA  
MINISTRO ECONOMÍA

ELÍAS M. SUAREZ  
JEFE DE GABINETE

DR. GERARDO ZAMORA  
GOBERNADOR